



Asunto:

Alegaciones a la fase de consulta pública para la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondiente a la demarcación hidrográfica del Duero para el horizonte 2024-2030.

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

(Calle Muro, nº 5 – 47004, Valladolid)

Don Luis Oviedo Mardones, con DNI nº _____, Presidente y representante de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, CIF **G-47449459**, en cuyo nombre y representación actúa, con domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 533 de Valladolid y en la dirección de e-mail: castillayleon@ecologistasenaccion.org, inscrita en el correspondiente registro de asociaciones,

EXPONE

Que habiendo tenido conocimiento de la apertura del periodo de tres meses de consulta pública de la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondiente a la demarcación hidrográfica del Duero para el horizonte 2024-2030, mediante la presente, el que suscribe formula las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.-

Apartado b)

“Por ello, puede no ser apropiado para el mantenimiento de la calidad de los ecosistemas forzar artificialmente unos caudales por encima de los naturales”.

Se solicita que en ese párrafo se sustituya la palabra “encima” por la palabra “debajo”.

Para que sea acorde con lo indicado en el documento “MEMORIA” del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (Revisión de tercer ciclo (2022-2027) de octubre 2022, en el quinto párrafo del punto “2.2.6. DU-05 Implantación de caudales ecológicos”, Pág. 75 de 276, que dice lo siguiente:

“Los regímenes hidrológicos son determinantes en el hábitat disponible para las especies de flora y fauna ligadas al medio hídrico, en particular para los peces. Estos flujos hidrológicos son determinantes de las condiciones morfológicas de ríos y humedales, condiciones que se deben preservar y recuperar si es preciso hasta un suficiente grado de naturalización.”

SEGUNDA.-

PÁGINA 329 DE 395 DEL DOCUMENTO “MEMORIA”

“7.1 Acciones en el escenario de sequía prolongada.

En el escenario de ‘sequía prolongada’, debida exclusivamente a causas naturales, se puede recurrir a dos tipos esenciales de acciones:

1) la aplicación de un régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del RPH y el artículo 49 quater.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, si así se ha dispuesto en el correspondiente plan hidrológico

2) la admisión justificada a posteriori del deterioro temporal que se hubiera producido en el estado de una masa de agua, de acuerdo con las provisiones del artículo 38 del RPH, que traspone al ordenamiento español el artículo 4.6 de la DMA”

Se solicita la eliminación de las palabras “a posteriori” del punto 2) anterior por no ser contemplada esa circunstancia en el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (Revisión de tercer ciclo (2022-2027) de octubre 2022.

Así mismo se solicita que el punto 2) anterior pase a ser el punto 1), para que haya concordancia con la tabla que aparece a continuación de los puntos indicados, y que a continuación se reproduce:

Indicadores de sequía prolongada	
Objetivo	Detectar una situación persistente e intensa de disminución de las precipitaciones con efecto sobre las aportaciones hídricas
Umbral	Indicador de unidad territorial (UTS) < 0,3.
Tipología de acciones que pueden activarse	Admisión justificada del deterioro temporal del estado de las masas de agua por causas naturales excepcionales
	Régimen de caudales ecológicos menos exigente

Figura 270. Esquema de las acciones que se aplican en el escenario de sequía prolongada

TERCERA.-

PÁGINA 13 DE 395 DEL DOCUMENTO MEMORIA

“1.4.5 Reglamento de la Planificación Hidrológica

Artículo 18. Caudales ecológicos.

4. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua.

Artículo 38. Deterioro temporal del estado de las masas de agua.

1. Se podrá admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente.

2. Para admitir dicho deterioro deberán cumplirse todas las condiciones siguientes:

a) Que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias.”

Se solicita que dentro del apartado a) anterior se especifiquen y se incluyan, entre las medidas factibles, las descritas en la pág. 335 de 395 del documento “MEMORIA”, en el punto 7.2.3.3 Escenario de escasez severa (Alerta), Octavo párrafo:

- Reducción del volumen de agua superficial suministrada para el abastecimiento.

- Activación planes de ahorro de grandes consumidores urbanos conforme a sus planes de emergencia. Limitación usos urbanos no esenciales (láminas agua, riego jardines, baldeos...).
- Reducción del volumen de agua superficial suministrada para el regadío.
- Refuerzo en el control de aprovechamientos y vertidos. En su caso, penalización sobre consumos abusivos o vertidos inapropiados.
- Consideraciones en el uso hidroeléctrico: En sistemas con embalses hidroeléctricos, se debe revisar el programa de desembalses para adecuarlo a la situación de sequía.
- Activación de campañas de concienciación-educación, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir la utilización y el consumo de los recursos hídricos.”

Para que sea consecuente con lo indicado en el punto “2.4.1 Restricciones ambientales” del documento “MEMORIA”, que en su segundo párrafo indica lo siguiente:

“Los caudales ecológicos no son un uso más de los contemplados en el sistema de utilización, sino una restricción previa que opera sobre los recursos hídricos en régimen natural para configurar el recurso disponible. Es importante comprender que solo cabe hablar de disponibilidad de recursos tras haber atendido –entre otras– estas restricciones ambientales”

Por todo lo anterior, se **SOLICITA A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**, que teniéndose por presentado este escrito, se admita, se tengan por formuladas estas alegaciones, y previos los trámites legales oportunos, se modifique el **Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico” correspondiente a la demarcación hidrográfica del Duero para el horizonte 2024-2030**, en los términos contenidos en las presentes alegaciones formuladas.

En Salamanca, a 29 de junio de 2023